

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintitrés (23) de agosto de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ROBERTO TAPIERO GÓNGORA y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD¹
RADICACIÓN: 25307-3331-003-2022-00205-00

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes del CPACA, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Allegar el requerimiento previo realizado ante la accionada de conformidad con lo señalado en los artículos 144² inc. 3º, 161-4 del CPACA, acorde con las pretensiones de la presente acción.
2. Allegar las pruebas que pretenda hacer valer de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 literal e) de la Ley 472 de 1998.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda para que haga parte de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

¹ <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/>

² Art 144 "(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado (...)"